



Referencia:	2024/9575F
Procedimiento:	Previo de necesidades
Interesado:	
Representante:	

INFORME TÉCNICO SOBRE DIVERSOS ASPECTOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DE LAS FASES DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

PROCEDIMIENTO ABIERTO.

En relación con el contrato de servicios de “**BALIZAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA 2025-2026-2027**” cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTITRÉS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (227.023,50 €)**, más **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (47.674,95 €)** en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (274.698,45 €)**, el funcionario que suscribe emite el siguiente:

1.- MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE (ARTS. 119 A 120 LCSP)

Se propone que el expediente sea tramitado de forma **ORDINARIA**.

2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (ART. 131.2, 145 Y 146 de la LCSP).

El contrato se adjudicará por **PROCEDIMIENTO ABIERTO** ya que de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP es uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios considerándose para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor relación calidad-precio, una pluralidad de criterios de adjudicación.

3.- SUJECCIÓN DEL CONTRATO A REGULACIÓN ARMONIZADA (ARTS. 19 y 22 LCSP).

El valor estimado del contrato alcanza la cifra de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (385.183,21 €)** IVA excluido y su cálculo se ha efectuado según se indica en el informe incorporado al expediente suscrito por el funcionario que suscribe, relativo a la necesidad de celebrar la contratación de referencia.



A la vista de lo anterior **la contratación mencionada está sujeta a regulación armonizada** dado el valor estimado del contrato que es superior a **221.000,00 €**, cifra actualizada por el artículo 1.1.b) de la **Orden HFP/1352/2023**, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024.

4.- SOLVENCIA DEL LICITADOR (ART. 74, 76, 77,78, 86, 87 y 90 LCSP).

Debido a que el objeto del contrato NO está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes contemplados en el Anexo II del RGLCAP, atendiendo al código CPV que lo identifica, los licitadores que participen en la licitación de la presente contratación deberán ostentar la solvencia económica y financiera y técnica que se fija a continuación, si bien únicamente deberá acreditar estar en posesión de la misma el licitador que resulte adjudicatario.

4.1.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

a) Solvencia económica y financiera:

Medios de acreditación:

Volumen anual de negocios del licitador referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido a continuación.

Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que debe reunir el empresario:

El volumen anual de negocios del licitador referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas deberá ser al menos **una vez y media el valor estimado del contrato**.

SOLVENCIA ECONÓMICA
385.183,21 € x 1,5 = 577.774,80 € (sin IVA)

Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera:

Se acreditará mediante sus cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el



empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La solvencia económica y financiera de las Uniones Temporales de Empresas. Sistema de acumulación:

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresa integrantes de la UTE.

A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de la UTE, la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocio exigida.

Justificación del medio de solvencia económica y financiera elegido y de su proporcionalidad: Se ha elegido como medio para acreditar la solvencia económica y financiera el volumen anual de negocios porque es una información que nos revela la capacidad de la empresa licitadora para afrontar con garantías la ejecución del contrato en el supuesto que resulte adjudicataria y nos proporciona un fiel reflejo de su dinámica y su posicionamiento en el mercado.

El requerir que el volumen de negocio sea el máximo exigible (una vez y media el valor estimado del contrato) está motivado por la propia naturaleza del contrato, puesto que se trata de una actuación en todas las playas del litoral marítimo del término municipal de Almería, espacios públicos y a la vez DMPT que tiene como uno de sus principales objetivos garantizar la seguridad de los usuarios de las mismas, circunstancia esta que determina que las empresas licitadoras deban de tener suficiente capacidad económica y financiera para afrontar cualquier incidencia que surja durante la ejecución del contrato con el fin de que no se vea comprometida ni la integridad de los usuarios del litoral ni se vean alteradas y /o perjudicadas las características del medio natural en el que se desarrollan las prestaciones del contrato que, además, medio natural que en gran parte se encuentra ubicado en un espacio protegido que es el Parque Natural de Cabo de Gata.

b) Solvencia técnica o profesional:

b1) Medio de solvencia técnica:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Requisitos mínimos de este medio solvencia técnica que debe reunir el empresario:

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que



constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad en el código CPV que identifica el objeto del presente contrato que es el **CPV 50246200-3 Servicios de mantenimiento de boyas**, será igual o superior al 70% de la anualidad media del valor estimado del contrato, esto es, **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (53.925,65 €)**, calculado de la siguiente manera:

ANUALIDAD	PRESUPUESTO
2025	75.674,50 €
2026	75.674,50 €
2027	75.674,50 €
SUMA PARCIAL	227.023,50 €
MODIFICACIÓN 3 %	6.810,71 €
PRÓRROGA 1	75.674,50 €
PRÓRROGA 2	75.674,50 €
ANUALIDAD MEDIA	77.036,64 €

1.

2. $77.036,64 \text{ €} \times 70\% = 53.925,65 \text{ €}$
--

En el caso de **Uniones Temporales de Empresas** el requisito mínimo será que la suma de todas las empresas integrantes de la UTE del importe anual acumulado en el año que sume mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del valor estimado del contrato.

Documentos acreditativos de este medio de solvencia técnica:

- Una relación suscrita por el representante legal de la empresa de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
- Los servicios o trabajos efectuados que se incluyan en la relación antes indicada se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Justificación de este medio de solvencia técnica elegido y de su proporcionalidad:



Se ha optado por establecer este requisito debido a que el licitador deberá acreditar experiencia en la gestión de este servicio en otras playas y con el fin de dar respuesta inmediata a quejas o reclamaciones, así como asegurar los estándares mínimos de calidad en el servicio y la seguridad de los usuarios establecidos en la normativa técnica de aplicación, así como en las prescripciones técnicas exigidas en los pliegos. El requisito mínimo exigido para este medio de solvencia resulta proporcional ya que no supera una anualidad media del valor estimado del contrato. Se ha establecido en un **70% de la anualidad media del valor estimado** que alcanza la cifra de **53.925,65 €** mientras que una anualidad media del valor estimado se ha establecido en la cifra de **77.036,64 €**. La cifra que se fija como requisito mínimo con respecto a los trabajos realizados va a permitir conocer al órgano de contratación que los licitadores han realizado trabajos de no solo de similar naturaleza a lo que constituyen el objeto del contrato sino de un volumen similar de modo que han exigido desplegar y organizar una cantidad de medios materiales y humanos muy parecidos sino idénticos a que los que se precisan para la ejecución de la presente contratación con lo que podrán demostrar que ostentan suficiente capacidad técnica para ejecutar la presente contratación. Por otra parte, se ha exigido que los trabajos realizados similares a los que constituyan el objeto del contrato se correspondan con los incluidos en el código CPV identificador con el objeto del contrato que es el **CPV 50246200-3 Servicios de mantenimiento de boyas** porque si atendiéramos solamente a los tres primeros dígitos de dicho código, es decir a los números 502 se admitiría la experiencia en trabajos tales como servicios de mantenimiento de aeronaves o de locomotoras que nada tienen que ver con el objeto de la presente contratación.

b2) Medio de solvencia técnica:

Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Requisitos mínimos de este medio solvencia técnica que debe reunir el empresario:

Como medida empleada por el empresario para garantizar la calidad se exigirá el cumplimiento de la **norma UNE EN ISO 9001:2015**.

Documentos acreditativos de este medio de solvencia técnica:

El licitador debe mostrar el cumplimiento con la misma, mediante un certificado en vigor emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC o por un organismo nacional de acreditación si está radicado en otro estado miembro (de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11). El certificado deberá incluir la marca de la entidad de acreditación o referencia a la condición de acreditado, el número de acreditación, y debe estar emitido con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato: "Instalación de equipamientos de playas"

También se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

Justificación de este medio de solvencia técnica elegido y de su proporcionalidad:



Este certificado se exige con el fin de verificar que todos los trabajos de gestión, técnicos, de planificación, de inspección, de conservación, mantenimiento y de reparación se realizan con las garantías de calidad y es proporcional para acometer con garantías el servicio con los estándares de calidad exigidos.

b3) Medio de solvencia técnica:

Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Requisitos mínimos de este medio solvencia técnica que debe reunir el empresario:

Como medida de gestión ambiental a aplicar por el empresario al ejecutar el presente contrato se exigirá el cumplimiento de la norma UNE EN ISO 14001:2015.

Documentos acreditativos de este medio de solvencia técnica:

El licitador debe mostrar el cumplimiento con la misma, mediante un certificado en vigor emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC o por un organismo nacional de acreditación si está radicado en otro estado miembro (de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE nº 765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11). El certificado deberá incluir la marca de la entidad de acreditación o referencia a la condición de acreditado, el número de acreditación, y debe estar emitido con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato: "Instalación de equipamientos de playas"

También se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

Justificación de este medio de solvencia técnica elegido y de su proporcionalidad:

Este certificado se exige como medida garantizadora del cumplimiento de la normativa medioambiental por parte del licitador que resulte adjudicatario, principalmente se quiere asegurar que en las actividades de conservación, mantenimiento y reparación de los canales náuticos y de balizamiento de las playas se eviten los daños al medio ambiente teniendo en cuenta que dichas actividades se desarrollan en el litoral y afectan al medio marino estando parte del ámbito en el que van a prestar los servicios objeto del contrato incluidos en un espacio especialmente protegido como es el Parque Natural de Cabo de Gata. Asimismo, se pretende garantizar que los residuos resultantes de la realización de dichos trabajos como embalajes, envases vacíos, elementos retirados por vandalismo de los canales y líneas de balizamiento sean retirados por la empresa adjudicataria, sin que se permita la permanencia de los mismos en las playas y se traten adecuadamente conforme a la normativa medioambiental que resulte de aplicación.



Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia por los medios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional antes indicados.

5.- OBLIGACIÓN DEL LICITADOR DE PRESENTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (ART. 93 y 94 DE LA LCSP).

Se exigen los certificados indicados anteriormente.

6.- VARIANTES (art. 142 LCSP).

No se admiten variantes.

7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (art. 145, 146 y 159.6.c) de la LCSP).

Los criterios de los que consta la licitación han sido agrupados por el carácter objetivo (oferta económica y criterios de cualificación objetivos) y aquellos otros que dependen de un juicio de valor. Estos criterios han sido elegidos teniendo en cuenta la incidencia e importancia de cada uno de los factores más determinantes de la prestación de los servicios a contratar, velando así por los intereses de esta Administración Local.

Se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación a fin de obtener la mejor relación calidad-precio, por tratarse de un contrato de servicios cuyas prestaciones pueden ser mejoradas en la licitación ya que las prestaciones exigidas son mínimas. La ponderación de los criterios evaluables mediante un juicio de valor, **no superan el 45% del total, al tratarse de un procedimiento abierto.**

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO		
7.1	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	(55 P)
7.1.1	Oferta económica	(30 P)
7.1.2	Criterios cualitativos objetivos	(16 P)
7.1.2.1	Utilización de trenes de fondeos ecológicos de bajo impacto en fondos arenosos	8 P
7.1.2.2	Utilización de boyas de profundidad en zonas sensibles	8 P
7.1.3	Mejoras sin coste para el Ayuntamiento	(9 P)
7.1.3.1	Implantación de una auditoría de calidad del balizamiento en el fondo marino	9 P



7.2	CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	(45 P)
7.2.1	Metodología de instalación y puesta en servicio de infraestructuras	15 P
7.2.2	Mantenimiento preventivo/frecuencia de las infraestructuras	10 P
7.2.3	Mantenimiento correctivo/tiempo de respuesta de las infraestructuras	10 P
7.2.4	Piezas de stock	4 P
7.2.5	Metodología de desmontaje y almacenamiento de las infraestructuras	2 P
7.2.6	Medios materiales y personales	2 P
7.2.7	Inventariado de infraestructuras	2 P
TOTAL PUNTUACIÓN		100 P

7.1.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (55 puntos)

7.1.1.- Oferta Económica (máx. 30 puntos)

La fórmula adoptada es una de las recomendadas en la **Instrucción del Interventor General y de la Titular de la Asesoría Jurídica, de fecha 9/10/2017**, de aplicación de fórmulas matemáticas en los criterios de valoración de la contratación administrativa, no requiriéndose por tanto la aportación de documentación complementaria justificativa, exigible conforme a la doctrina del Tribunal de Cuentas en sus informes números 760, 1009, 1001, entre otros, y que, en aplicación de la Directiva 2014/24/UE, el artículo 146.2 del texto de Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, bastando la simple remisión en el expediente a dicha Instrucción.

$$P_i = 30 \times \left(\frac{\text{MejorOferta}}{\text{Oferta a Valorar}} \right)$$

dónde:

P_i: puntuación de la oferta a valorar.

Mejor oferta y oferta a valorar: en valor absoluto (€)

La oferta que no efectúe baja alguna, obtendrá **CERO (0) PUNTOS**.

Justificación: La ponderación otorgada a este criterio se considera proporcional en relación



con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas buscando una reducción del coste para que la práctica administrativa sea lo más eficiente posible sin afectar a la calidad de las prestaciones objeto de este contrato.

7.1.2.- Criterios cualitativos objetivos (16 puntos).

7.1.2.1.- Utilización de trenes de fondeos ecológicos de bajo impacto en fondos arenosos (máximo 8 puntos)

1. Se valorará la utilización de trenes de fondeos ecológicos de bajo impacto en fondos arenosos y en aquellas zonas donde se requiera para garantizar la no afección a fondos sensibles que cumpla las siguientes condiciones: la utilización de estos trenes de fondeo ecológicos se realizará en todo el balizamiento y se efectuará posteriormente a las tareas de inspección previas al montaje al inicio de la temporada del primer año y se reinstalarán en el resto de años, debiéndose mantener, conservar, desmontar, y en su caso, sustituir y reparar durante la vigencia del contrato.

Se otorgarán **OCHO (8) PUNTOS** a aquellas ofertas que incluyan este criterio de acuerdo con las condiciones anteriormente expuestas. La ausencia de este criterio de adjudicación, será puntuada con **CERO (0) PUNTOS**.

La **justificación de este criterio** se basa en primar aquellas ofertas que ayuden a mejorar las medidas de protección del valor ambiental de los fondos marinos donde se localiza el balizamiento de las playas objeto del contrato.

7.1.2.2.- Utilización de boyas de profundidad en zonas sensibles (máximo 8 puntos)

Se valorará la utilización de boyas de profundidad en zonas sensibles para evitar el garreo o rozadura de las cadenas sobre los fondos marinos que cumpla las siguientes condiciones: la utilización de las boyas de profundidad se realizará en todo el balizamiento y se efectuará posteriormente a las tareas de inspección previas al montaje al inicio de la temporada del primer año y se reinstalarán en el resto de años, debiéndose mantener, conservar, desmontar, y en su caso, sustituir y reparar durante la vigencia del contrato.

Se otorgarán **OCHO (8) PUNTOS** a aquellas ofertas que incluyan este criterio de acuerdo con las condiciones anteriormente expuestas. La ausencia de este criterio adjudicación, será puntuada con **CERO (0) PUNTOS**.

La **justificación de este criterio** se basa en primar aquellas ofertas que ayuden a mejorar a las medidas de protección del lecho marino donde se localiza el anclaje de todas las líneas de balizamiento y canales náuticos de las playas objeto del contrato.

7.1.3.- Mejoras sin coste para el Ayuntamiento (25 puntos)



7.1.3.1.- Implantación de una auditoria de calidad del balizamiento en el fondo marino (máximo 9 puntos)

Se valorará la implantación de una auditoría externa de calidad del balizamiento en el fondo marino para garantizar el cumplimiento de las estrategias marinas y la no afección a fondos sensibles. La auditoría externa deberá estar debidamente acreditada por organismo o institución reconocida en el ámbito medio ambiental. Dicha mejora se efectuará con la presentación de un informe y certificación emitidos con posterioridad al montaje del balizamiento al principio de la temporada de cada año.

Se otorgarán **NUEVE (9) PUNTOS** a aquellas ofertas que incluyan esta mejora de acuerdo con las prescripciones técnicas y requisitos anteriormente expuestos. La ausencia de esta mejora será puntuada con **CERO (0) PUNTOS**.

La **justificación de esta mejora** se basa en primar aquellas ofertas que ayuden a mejorar la metodología de montaje, la correcta instalación de todo el material de fondo así como el respeto al medio marino en consonancia con la estrategia marina.

7.2.- CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR (45 puntos)

Se establecen los siguientes criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor con su correspondiente puntuación máxima:

	CONCEPTO	Puntuación máxima
1	Metodología de instalación y puesta en servicio de infraestructuras	15,00 p
2	Mantenimiento preventivo/frecuencia de las infraestructuras	10,00 p
3	Mantenimiento correctivo/tiempo de respuesta de las infraestructuras	10,00 p
4	Piezas de stock	4,00 p
5	Metodología de desmontaje y almacenamiento de las infraestructuras	2,00 p
6	Medios materiales y personales	2,00 p
7	Inventariado de infraestructuras	2,00 p
TOTAL		45,00 p

La metodología establecida para la valoración de los diferentes apartados es la siguiente:

“MUY BUENO-	Cuando realice un planteamiento completo y detallado del
-------------	--



EXCELENTE” (“MBE”)	aspecto en cuestión y proponga medidas de actuación adecuadas, precisas, ajustadas a la realidad, coherentes, justificadas, bien definidas y en su caso innovadoras, esto es, la oferta que mejor desarrolle el apartado en cuestión con mayor nivel de concreción y optimización de la prestación.
“BUENO-ACEPTABLE” (“BA”)	Cuando la propuesta en relación al elemento a valorar sea adecuada, pero carezca del suficiente nivel de detalle, concreción y precisión.
“REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”)	Cuando se limite a un somero planteamiento de la prestación, teórico y poco cercano a la realidad o no se realicen aportaciones de actuaciones concretas.
“INSUFICIENTE” (“I”)	Cuando la propuesta sea incompleta, o no tenga información o documentación suficiente relacionada con el elemento a valorar, o contenga datos contradictorios, o no se adapte a las necesidades del servicio, o los medios a emplear no se ajusten a las características de cada servicio o presenten poca coherencia o no permitan conocer claramente la solución planteada, o en su caso, sea inexistente.

7.2.1. Metodología de instalación y puesta en servicio de infraestructuras (hasta 15 puntos)

Se valorará la metodología a seguir para la instalación y puesta en servicio de las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios objeto de la presente contratación, entendiéndose por metodología la descripción de todas las actividades a seguir para la instalación y puesta en servicio de las infraestructuras y que den respuesta detalladamente a las necesidades planteadas en el PPTP para la consecución de los objetivos que se pretenden con la celebración del presente contrato.

Se puntuará cada oferta entre 0 y 15 puntos, manteniendo la proporcionalidad entre ellas:

“MUY BUENO-EXCELENTE” (“MBE”)	15 puntos.
“BUENO-ACEPTABLE” (“BA”)	10 puntos.
“REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”)	5 puntos.
“INSUFICIENTE” (“I”),	0 puntos.

Las ofertas, al aplicar este criterio de adjudicación, se calificarán como “MUY BUENA-EXCELENTE” (“MBE”), “BUENA-ACEPTABLE” (“BA”), “REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”) o “INSUFICIENTE” (“I”) de acuerdo con las determinaciones incluidas para dichas calificaciones



en el cuadro insertado anteriormente.

La **justificación de este criterio** se exige para verificar que el licitador conoce la metodología de instalación y puesta en servicio de las infraestructuras con el fin de dar comienzo a la prestación al inicio de cada temporada de playas de cada año, cumpliendo los plazos establecidos en los pliegos.

7.2.2. Metodología para el mantenimiento preventivo de las infraestructuras (hasta 10 puntos)

Se valorará la metodología a seguir para el mantenimiento preventivo de las líneas de balizamiento y canales náuticos así como sus elementos e infraestructuras durante el período de la temporada de playas y fuera del período de la temporada de playas entendiéndose por metodología la descripción de todas las actividades a seguir para realizar dicho mantenimiento preventivo y que den respuesta detalladamente a las necesidades planteadas en el PPTP para la consecución de los objetivos que se pretenden con la celebración del presente contrato.

Se puntuará cada oferta entre 0 y 10 puntos, manteniendo la proporcionalidad entre ellas:

“MUY BUENO-EXCELENTE” (“MBE”),	10 puntos.
“BUENO-ACEPTABLE” (“BA”),	5 puntos.
“REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”),	2,5 puntos.
“INSUFICIENTE” (“I”),	0 puntos.

Las ofertas, al aplicar este criterio de adjudicación, se calificarán como “MUY BUENA-EXCELENTE” (“MBE”), “BUENA-ACEPTABLE” (“BA”), “REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”) o “INSUFICIENTE” (“I”) de acuerdo con las determinaciones incluidas para dichas calificaciones en el cuadro insertado anteriormente.

La **justificación de este criterio** se exige para verificar que el licitador se desarrolle con la eficacia y los estándares cualitativos y cuantitativos mínimos establecidos para los trabajos y actividades relacionadas con la metodología planteada para el mantenimiento preventivo y los tiempos de respuesta.

7.2.3. Metodología para el mantenimiento correctivo (hasta 10 puntos)

Se valorará la metodología a seguir para el mantenimiento correctivo de las líneas de balizamiento y canales náuticos así como sus elementos e infraestructuras, durante el período de la temporada de playas y fuera del período de la temporada de playas, entendiéndose por metodología la descripción de todas las actividades a seguir para realizar dicho mantenimiento correctivo y que den respuesta detalladamente a las necesidades planteadas en el PPTP para



la consecución de los objetivos que se pretenden con la celebración del presente contrato.

Se puntuará cada oferta entre 0 y 10 puntos, manteniendo la proporcionalidad entre ellas:

“MUY BUENO-EXCELENTE” (“MBE”),	10 puntos.
“BUENO-ACEPTABLE” (“BA”),	5 puntos.
“REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”),	2,5 punto.
“INSUFICIENTE” (“I”),	0 puntos.

Las ofertas, al aplicar este criterio de adjudicación, se calificarán como “MUY BUENA-EXCELENTE” (“MBE”), “BUENA-ACEPTABLE” (“BA”), “REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”) o “INSUFICIENTE” (“I”) de acuerdo con las determinaciones incluidas para dichas calificaciones en el cuadro insertado anteriormente.

La **justificación de este criterio** se exige para verificar que el licitador se desarrolle con la eficacia y los estándares cualitativos y cuantitativos mínimos establecidos para los trabajos y actividades relacionadas con la metodología planteada para el mantenimiento correctivo y los tiempos de respuesta.

7.2.4.- Piezas de estocaje (4 puntos)

Se valorará el detalle y descripción concreta de todas las piezas, elementos y despieces del estocaje que componen el inventario en cada uno de los canales náuticos y líneas de balizamiento en cada playa y que se obliga a disponer conforme a lo establecido en el PPTP.

Se puntuará cada oferta entre 0 y 4 puntos, manteniendo la proporcionalidad entre ellas:

“MUY BUENO-EXCELENTE” (“MBE”),	4 puntos.
“BUENO-ACEPTABLE” (“BA”),	2 puntos.
“REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”),	1 punto.
“INSUFICIENTE” (“I”),	0 puntos.

Las ofertas, al aplicar este criterio de adjudicación, se calificarán como “MUY BUENA-EXCELENTE” (“MBE”), “BUENA-ACEPTABLE” (“BA”), “REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”) o “INSUFICIENTE” (“I”) de acuerdo con las determinaciones incluidas para dichas calificaciones en el cuadro insertado anteriormente.

La **justificación de este criterio** se exige para verificar que el licitador conoce, cualitativa y cuantitativamente, los despieces de los elementos que componen todas las líneas de balizamiento y canales náuticos así como sus elementos e infraestructuras a mantener, de manera que se pueden poner en funcionamiento inmediatamente dando cumplimiento a las frecuencias de respuestas establecidos en los pliegos.



7.2.5.- Metodología de desmontaje y almacenamiento de las infraestructuras (2 puntos)

Se valorarán las técnicas de desmontaje, almacenamiento e inventariado de las líneas de balizamiento y canales náuticos, así como sus elementos e infraestructuras y los cuidados y limpieza previa a su hibernación y almacenamiento en almacén.

Se puntuará cada oferta entre 0 y 2 puntos, manteniendo la proporcionalidad entre ellas:

“MUY BUENO-EXCELENTE” (“MBE”),	2 puntos.
“BUENO-ACEPTABLE” (“BA”),	1,5 puntos.
“REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”),	1 punto.
“INSUFICIENTE” (“I”),	0 puntos.

Las ofertas, al aplicar este criterio de adjudicación, se calificarán como “MUY BUENA-EXCELENTE” (“MBE”), “BUENA-ACEPTABLE” (“BA”), “REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”) o “INSUFICIENTE” (“I”) de acuerdo con las determinaciones incluidas para dichas calificaciones en el cuadro insertado anteriormente.

La **justificación de este criterio** se exige para verificar que los sistemas de desmontaje y almacenamiento son los correctos con el fin de garantizar el buen estado de conservación e inventariado de las infraestructuras para que se hayan en perfecto estado al inicio de cada temporada en cada año del servicio.

7.2.6.- Medios materiales y personales (2 puntos)

Se valorará la descripción concreta de la adscripción de los medios materiales y personales destinados para poder llevar a cabo todas las actividades y trabajos previstos en las prestaciones del servicio en lo relativo a las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de las infraestructuras dentro de los plazos establecidos en el pliego para cada una de las actividades, así como las frecuencias y tiempos de respuesta establecidos en el PPTP. Así mismo, se valorará la imagen propuesta para el vestuario del personal, vehículos, embarcaciones, instalaciones y demás complementos del servicio.

Se puntuará cada oferta entre 0 y 2 puntos, manteniendo la proporcionalidad entre ellas:

“MUY BUENO-EXCELENTE” (“MBE”),	2 puntos.
“BUENO-ACEPTABLE” (“BA”),	1,5 puntos.
“REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”),	1 punto.
“INSUFICIENTE” (“I”),	0 puntos.

Las ofertas, al aplicar este criterio de adjudicación, se calificarán como “MUY BUENA-EXCELENTE” (“MBE”), “BUENA-ACEPTABLE” (“BA”), “REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”) o



“INSUFICIENTE” (“I”) de acuerdo con las determinaciones incluidas para dichas calificaciones en el cuadro insertado anteriormente.

La **justificación de este criterio** se exige para verificar que los medios materiales a utilizar y los personales dispuestos son los correctos para la correcta ejecución de las actividades y trabajos necesarios para poder acometer con la suficiente garantía de calidad las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo establecidas en los pliegos, fuera y dentro de la temporada de playas de cada año.

7.2.7.- Inventariado de infraestructuras (2 puntos)

Se valorará el detalle el inventario de las líneas de balizamiento y canales náuticos así como sus elementos e infraestructuras bajo el mar, enterradas o soterradas de las mismas.

Se puntuará cada oferta entre 0 y 2 puntos, manteniendo la proporcionalidad entre ellas:

“MUY BUENO-EXCELENTE” (“MBE”),	2 puntos.
“BUENO-ACEPTABLE” (“BA”),	1,5 punto.
“REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”),	1 punto.
“INSUFICIENTE” (“I”),	0 puntos.

Las ofertas, al aplicar este criterio de adjudicación, se calificarán como “MUY BUENA-EXCELENTE” (“MBE”), “BUENA-ACEPTABLE” (“BA”), “REGULAR-SUFICIENTE” (“RS”) o “INSUFICIENTE” (“I”) de acuerdo con las determinaciones incluidas para dichas calificaciones en el cuadro insertado anteriormente.

La **justificación de este criterio** se exige para verificar que el licitador conoce todas las infraestructuras existentes (vistas o no vistas) en todas las playas, con el fin de poder acometer con más garantías de seguridad los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas, en plazo y forma.

La ausencia de cualquier tipo de documentación de las exigidas en cada uno los siete apartados, será puntuada automáticamente con **CERO (0) PUNTOS** en el **apartado 7.2.**

7.3.- UMBRAL MÍNIMO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (ART. 146.3 LCSP)

Puesto que el procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, y al objeto de garantizar el suficiente conocimiento de los características de las prestaciones objeto del contrato por parte de las empresas licitadoras que posibilite la adecuada correspondencia de su oferta con el precio propuesto, se establece en la fase correspondiente a la valoración de las ofertas un umbral mínimo de puntuación para considerar una oferta con calidad técnica suficiente.



La valoración de calidad técnica total de las empresas será la suma resultante de las puntuaciones obtenidas en los **apartados 7.1.2 y 7.1.3**, así como en el **apartado 7.2** del presente informe técnico (**70,00 puntos**).

Las ofertas de los concursantes admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo será el siguiente:

Ofertas con calidad inaceptable:	Aquellas cuya valoración técnica (VT) sea inferior al 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos (menos de 35,00 puntos).
Ofertas con calidad técnica suficiente:	Aquellas cuya valoración técnica (VT) sea superior o igual al 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos (mayor o igual de 35,00 puntos).

Las ofertas situada en el intervalo de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para la determinación de la oferta mas ventajosa.

7.4.- CRITERIOS DE DESEMPATE (ART. 147 LCSP).

Cuando, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas los criterios de desempate serán los previstos en el apartado 2 del art. 147 de la LCSP.

8.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMAL DE LAS OFERTAS(art. 149 de la LCSP).

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando concurra un único licitador:

a) Si la oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

b) Si la oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 22 unidades porcentuales y ha obtenido al menos el 90% de la puntuación en los aspectos cualitativos.



2. Cuando concurren dos licitadores:

a) La oferta que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta

b) La oferta que sea económicamente inferior en más de 17 unidades porcentuales a la otra oferta y haya obtenido al menos el 90% de la puntuación en los aspectos cualitativos.

3. Cuando concurren tres licitadores:

a) Las ofertas inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

b) Las ofertas inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas calculada según el apartado anterior, cuya puntuación en aspectos cualitativos sea superior en un 15% a la media de las ofertas en este apartado.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores:

a) Las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

b) Las ofertas que sean inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas calculada según el apartado anterior, cuya puntuación en aspectos cualitativos sea superior en un 15% a la media de las ofertas en este apartado.”

Como resultado de la aplicación de estos parámetros objetivos, se considerarían ofertas incursas en presunción de anormalidad, las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) En todo caso, aquellas proposiciones en las que la oferta económica se considere incursa en presunción de anormalidad por encontrarse en uno de los supuestos contemplados en los apartados 1 a 4, ambos inclusive, del artículo 85 del GLCAP.

b) Aquellas proposiciones en las que la oferta económica **NO** se considere incursa en presunción de anormalidad por **NO** encontrarse en uno de los supuestos contemplados en los apartados 1 a 4, ambos inclusive, del **artículo 85 del RGLCAP** pero se encuentre cercana al umbral de anormalidad y hayan obtenido en la propuesta técnica una puntuación alta (muy superior a la media) como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación cualitativos (tanto subjetivos como objetivos). Se encontrarían pues, en este supuesto, aquellas ofertas que contengan una propuesta técnica cuyo coste de puesta en marcha, sumado a una



oferta muy económica (aunque inicialmente no temeraria), pueda poner en riesgo la ejecución del contrato.

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

9.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Los licitadores deberán incluir en su proposición la siguiente documentación a efectos de valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente informe:

9.1.- SOBRE 2. CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar en el servicio, con una exposición pormenorizada de los apartados establecidos en el **apartado 7.2.**

La información facilitada posibilitará la baremación conforme los criterios del mencionado **apartado 7.2.**

9.2.- SOBRE 3. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

1.- PRESUPUESTO TOTAL

La oferta económica, para ser valorada según el apartado 7.1.1. Incluirá el Presupuesto Total del Servicio, que será el relativo a todas las anualidades (2025-2026-2027), incrementada en los porcentajes reglamentarios (Gastos Generales y Beneficio Industrial) que considere el licitador y el IVA que sea de aplicación. La oferta económica se ajustará al modelo incluido en el PCAP.

2.- CRITERIOS CUALITATIVOS OBJETIVOS Y MEJORAS

Ofrecidas por los licitadores sin coste para el Ayuntamiento incluidas en el **apartado 7.1.2 y 7.1.3**, al objeto de valorar dicho criterio de adjudicación.



9.3.- NORMAS DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION TECNICA.

La **extensión de la documentación técnica (Memoria Técnica)** será como máximo de **40 páginas (incluido el índice)** en formato PDF y debe ajustarse obligatoriamente a las siguientes normas:

Tipo y Tamaño de Hoja.

Toda la documentación se debe presentar en hoja tamaño DIN-A4 (21cm x 29.7cm) para el texto y DIN A3 (42 cm x 29,7 cm) para la documentación gráfica complementaria.

Márgenes.

Los márgenes de página se definen como el espacio en blanco que hay alrededor de los bordes de una página. Todas las páginas deben tener los siguientes márgenes:

Margen Superior:	3.0 cm
Margen Inferior:	2,5 cm
Margen Izquierdo:	3.5 cm
Margen Derecho:	2.5 cm

Tipo de Letra o Fuente.

Todo el texto debe escribirse usando sólo uno de los siguientes tipos de letra o fuente, pudiéndose reducir puntualmente el tamaño en imágenes y gráficos:

Arial 10 pto
Times New Roman 10 pto

Espaciado interlineal y espaciado entre párrafos.

El espaciado interlineal o interlineado se define como el espacio que hay desde la base de una línea de texto hasta la base de la siguiente línea.

Los párrafos en todo el documento se escribirán con interlineado simple o a 1,5 veces el interlineado simple, pudiéndose reducir puntualmente el mismo en tablas y gráficos.

El espacio entre párrafos será de entre 6 y 12 pto.

10.- GARANTÍAS A EXIGIR AL LICITADOR (ARTS. 106 y 107 de la LCSP):

- a) En relación con la garantía provisional no procede su exigencia
- b) En relación con la garantía definitiva ésta será de un 5% del importe de adjudicación



excluido IVA.

11.- SEGUROS.

El adjudicatario también vendrá obligado a suscribir a su costa, un seguro de responsabilidad civil que garantice las posibles responsabilidades que con motivo de la prestación del servicio pudiera corresponderle al adjudicatario por daños y perjuicios causados a terceras personas y al propio Ayuntamiento.

El importe de la póliza será igual al **PBL IVA EXCLUIDO** a fin de dar cobertura adecuada a los posibles perjuicios causados en la prestación del servicio.

Las pólizas antes señaladas entrarán en vigor al inicio de la ejecución del servicio, acreditándose tal extremo aportando a la Administración Municipal copia compulsada de cada una de ellas y de los recibos acreditativos de su pago, con carácter previo al inicio del Servicio.

Durante la vigencia del contrato deberá justificarse las renovaciones anuales y el Ayuntamiento de Almería podrá requerir al contratista en cualquier momento con el fin de que acredite estar al corriente en el pago de las mismas. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá adoptar todas las precauciones necesarias que se fijan en la legislación vigente y será el único responsable de los daños y perjuicios causados a bienes o personas del Ayuntamiento y a terceros durante la ejecución del servicio, incluidos sus propios trabajadores, abarcando todos los elementos y servicios objeto de cada contrato, con independencia de cuando se evidencia y/o se formalice la documentación exigida en este pliego. Asimismo, el contratista deberá abonar las indemnizaciones que se reclamen y responderá civil, penal, administrativa y laboralmente de los actos que se deriven de la ejecución del servicio.

El Excmo. Ayuntamiento de Almería quedará exonerado de cualquier responsabilidad principal o subsidiaria, civil o penal, responsabilidad que asumirá expresamente el contratista.

12.- PLAZO PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EXIGIBILIDAD DEL PROGRAMA DE TRABAJO (Art. 198 del RGLCAP).

El plazo de duración del contrato será de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir de la firma del contrato.

El contrato podrá ser prorrogado, por **DOS (2) AÑOS ADICIONALES**, uno a uno, por acuerdo del órgano de contratación. En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

En todo caso los servicios previstos en este contrato estarán en las debidas condiciones



de iniciar las prestaciones **el 1 de mayo para finalizar el 1 de octubre de cada año**, disponiendo el contratista de **QUINCE (15) DÍAS** para el montaje antes del 1 de mayo y, al término de la prestación, disponiendo de otros **QUINCE (15) DÍAS** para el desmontaje y almacenamiento en el almacén.

El Contratista remitirá en los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la formalización del contrato el **PROGRAMA DE TRABAJO** donde se especificarán los plazos parciales de ejecución compatibles con el plazo total con las prescripciones del presente Pliego y con su oferta. Será aprobado una vez haya sido informado favorablemente por el Responsable Municipal del Contrato (RMC).

13.- SUBCONTRATACION (Arts.215 a 217 LCSP).

Posibilidad de subcontratación:

Sí X No

Prestaciones objeto de subcontratación: Se permitirán subcontratar los medios materiales necesarios para la realización de las prestaciones objeto de del contrato. Se entiende por medios materiales los relativos a la maquinaria necesaria para el transporte, montaje y desmontaje de los elementos.

Determinados partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma (art. 75.4 y 215.2.e) LCSP) :

Sí X No

El contratista principal deberá ejecutar la totalidad de las prestaciones objeto del contrato salvo las que pueden ser objeto de subcontratación que se han indicado anteriormente.

Todo ello debido a que dichas prestaciones se consideran tareas críticas a los efectos del art. 215.2.e) LCSP dado que se encuentran estrechamente ligadas a la seguridad de los usuarios del litoral y que repercuten directamente en el medio ambiente pues se desarrollan en las playas y el fondo marino, ámbitos estos que están en una parte importante incluidos en un espacio natural protegido como es el Parque Natural de Cabo de Gata de modo que su ejecución directamente por el contratista principal permite un control más adecuado de las condiciones de seguridad y calidad con sujeción a las cuales debe ejecutarse el presente contrato con el fin de garantizar la integridad física de los usuarios del litoral y la adecuada protección del medio ambiente.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo



con disposiciones legales o reglamentarias (art. 215.2.d):

Si No

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias (art. 215.3 LCSP): (marcar lo que proceda, sólo una de ellas)

Penalidad del 20 por 100 del importe del subcontrato.

Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas (Disposición Adicional 51 de LCSP):

Si No

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato (artículo 217 LCSP):

Si No

14.- CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

El **Servicio de Mantenimiento** dispondrá de una oficina con distribución, equipamiento y características adecuadas para el cumplimiento de sus obligaciones respecto al Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Durante el tiempo que duren los trabajos objeto del contrato, el **Servicio de Mantenimiento mantendrá abierta una oficina**, adecuadamente preparada y amueblada, **en régimen de propiedad o arrendamiento destinada a Delegación** donde en todo momento tendrá un archivo con ejemplares completos de todos los documentos, estudios y trabajos que se vayan realizando, siendo asimismo lugar de trabajo habitual para los trabajos administrativos que deba realizar. En dicha oficina el **Servicio de Mantenimiento** habrá de disponer de los equipos necesarios para la correcta realización de sus trabajos.

Dicha delegación **deberá estar emplazada a una distancia máxima de 20 km a los límites del núcleo de la ciudad principal de Almería**, de manera que pueda prestarse el seguimiento facultativo con la garantía y la calidad exigida en los Pliegos y en particular a las



prestaciones de cada actividad, a los plazos y las frecuencias temporales de respuesta establecidas en el **apartado 20 del PPTP relativo a “COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS”**. Dicho inmueble y su actividad, deberá estar debidamente autorizado, urbanística y ambientalmente, y disponer de todas aquellas autorizaciones administrativas correspondientes y deberá disponer de todos los medios materiales requeridos para desarrollar correctamente todas las funciones del PPTP, provistos de teléfono, internet y telefax, en su caso. Dicho inmueble deberá disponer de la suficiente capacidad para atender adecuadamente el desarrollo del servicio.

Con ello también contribuimos a minimizar las emisiones contaminantes de gases efecto invernadero, ya que cuanto mayor es el número de procesos en la trazabilidad en los procesos que componen la ejecución del presente contrato en los plazos indicados, se requiere más transporte y más recursos energéticos para ello, traduciéndose en una mejora y optimización del coste, el tiempo invertido y recursos financieros municipales.

Así mismo, se considera como condición esencial del contrato, la vigencia del seguro exigido en el **apartado 11 de este informe técnico** y la tenencia de los medios personales y materiales exigidos como condición de ejecución en el **apartado 10 del PPTP**.

15.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (Art. 202 de la LCSP).

En cumplimiento del artículo 202 de la LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

1.- Condición especial de ejecución relativa al uso de lubricantes que posean la etiqueta ecológica europea EEE (EU ECOLABEL) o equivalente.

En los trabajos de instalación de los elementos de balizamiento se deberán utilizar lubricantes que hayan obtenido la etiqueta ecológica europea EEE (EU ECOLABEL) u otra etiqueta ecológica equivalente que cumpla con los requisitos que sean equivalentes a los requisitos exigidos para obtener la etiqueta ecológica europea EEE (EU ECOLABEL).

Medidas de control para la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución:

Antes de dar comienzo a la instalación de los elementos de balizamiento de cada temporada, el contratista presentará en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento y dirigida al responsable municipal del contrato, una declaración responsable sobre los lubricantes a emplear en la instalación del balizamiento suscrita por el representante legal de la empresa a la que adjuntará las fichas técnicas de los lubricantes a emplear en dichas labores acreditativas de que los citados productos han obtenido la etiqueta ecológica europea EEE (EU ECOLABEL).

En el supuesto de que el contratista indique que los lubricantes cuentan con otra etiqueta ecológica distinta a la etiqueta ecológica europea EEE (EU ECOLABEL) pero que para su obtención el producto debe cumplir los mismos requisitos que para obtener la etiqueta ecológica europea EEE



(EU ECOLABEL) deberá presentar en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento y dirigida al responsable municipal del contrato, una declaración responsable sobre los lubricantes a emplear en la instalación suscrita por el representante legal de la empresa a la que adjuntará las fichas técnicas de los lubricantes a emplear en dichas laborales acreditativas de que los citados productos han obtenido la etiqueta ecológica correspondiente y, además, deberá adjuntar la documentación acreditativa de que los requisitos para obtener dicha etiqueta son equivalentes a los exigidos para obtener la etiqueta ecológica europea EEE (EU ECOLABEL).

Justificación de la condición especial de ejecución:

En los trabajos de instalación de balizamiento que son objeto de la presente contratación se utilizan lubricantes, productos estos que pueden producir daños al medio ambiente. En el supuesto que nos ocupa, además, las labores necesarias para la ejecución del contrato se desarrollan en un medio físico muy sensible como es el medio marino y una parte importante de dicho ámbito de actuación se encuentra incluido en un espacio natural protegido como es el Parque-Natural de Cabo de Gata. Estas circunstancias motivan que en la presente contratación se deban adoptar medidas con el fin evitar o minimizar los daños que la ejecución de la presente contratación pueda causar al medio ambiente.

La etiqueta ecológica de la UE se concede a los lubricantes que respetan estrictos criterios medioambientales para disminuir los impactos negativos en la biodiversidad y reducir el uso de sustancias nocivas. También están en consonancia con los objetivos de la [estrategia europea para los plásticos](#) al fijar un contenido mínimo de plástico reciclado del 25 % en los envases. Al establecer esta condición especial de ejecución se garantiza que los lubricantes a utilizar en la ejecución de la presente contratación tienen un impacto limitado en el medio acuático y contienen una cantidad restringida de sustancias peligrosas, protegiendo así el medio marino en el se van a desarrollar.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución antes señaladas se establecen las siguientes consecuencias:

En el supuesto que el contratista incumpla esta condición especial de ejecución se le impondrá la penalidad que se establezca al efecto en el pliego de cláusulas administrativas regulador de la presente contratación. El incumplimiento de la condición de ejecución no se considerará infracción grave a efectos de lo previsto en el artículo 71.2.c) de la LCSP.

La presente condición especial de ejecución no se considerará obligación esencial contractual.

2.- Condición especial de ejecución relativa al uso de boyas ecológicas en las tareas de sustitución o aportación de nuevos elementos del balizamiento.

En las tareas de sustitución o aportación de nuevos elementos del balizamiento se usarán boyas ecológicas.

En el momento en que el contratista deba sustituir o aportar boyas marinas en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los pliegos reguladores de la presente contratación, las nuevas boyas deberán ser boyas ecológicas.



Medidas de control para la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución:

Cuando el contratista sea requerido por el Responsable Municipal del contrato para sustituir o aportar boyas marinas en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los pliegos reguladores de la presente contratación, en el momento de la entrega de las boyas deberá aportar ficha técnica del fabricante debidamente registrada y verificada por el órgano estatal o autonómico correspondiente acreditativa de que las boyas entregadas son boyas ecológicas.

Justificación de la condición especial de ejecución:

Las boyas marinas constituyen un elemento esencial del balizamiento de playas, tanto es así que en el ámbito del objeto de este contrato se incluye la instalación de 497 boyas marinas. En el pliego de prescripciones técnicas regulador de la presente contratación se establece la obligación del contratista de aportar o sustituir las boyas marinas que se instalen para balizar las playas del TM de Almería. En el supuesto que nos ocupa, las labores necesarias para la ejecución del contrato se desarrollan en un medio físico muy sensible como es el medio marino y una parte importante de dicho ámbito de actuación se encuentra incluido en un espacio natural protegido como es el Parque-Natural de Cabo de Gata. Estas circunstancias motivan que en la presente contratación se deban adoptar medidas con el fin evitar o minimizar los daños que la ejecución de la presente contratación pueda causar al medio ambiente.

Las boyas ecológicas protegen la biodiversidad del fondo marino y con su instalación se evitan daños y alteraciones a la fauna y flora marinas.

16.- REGIMEN DE PENALIDADES (art 192 LCSP).

Además de las penalidades previstas en la cláusula 32 del **PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO redactado de acuerdo con la ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público)** se impondrán penalidades al contratista, por cumplimiento defectuoso de las prestaciones definidas en el contrato y por incumplimiento de criterios de adjudicación, cuando incurra en algunas de las causas y concurren las condiciones y requisitos que se fijan a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso.

Incumplimiento muy grave: Son clasificadas como faltas muy graves las siguientes:

La no prestación de alguna de las operaciones contratadas.

- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones recogidas en los pliegos reguladores de la contratación que determinen que, por causa imputable a él, el



Ayuntamiento de Almería sea penalizado por parte de los organismos certificadores (ICTE, BANDERA AZUL,...) en el ejercicio de sus labores inspectoras.

- El incumplimiento por parte del contratista de su obligación de reponer el material perdido o deteriorado al finalizar el contrato con sujeción a las condiciones y requisitos señalados en el PPTT.

En lo demás, las penalidades a imponer por cumplimiento defectuoso se ajustarán al régimen previsto en la cláusula 32 del PCAP antes citado.

b) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En lo demás, las penalidades a imponer por incumplimiento de los criterios de adjudicación se ajustarán al régimen previsto en la cláusula 32 del PCAP antes citado.

17.- MODIFICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS (art. 204 y 205 LCSP).

17.1 MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS EN EL ART. 204 DE LA LCSP

Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, siempre que se justifiquen suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias que se señalan a continuación:

Posibles modificaciones de líneas de balizamiento, **canales náuticos, incluidas sus infraestructuras y elementos** que, con motivo de obra nueva, ampliaciones, recepciones de obras estatales, autonómicas, provinciales o municipales, adquisiciones de todo tipo o por cualquier otra circunstancia, incrementen el número de elementos completos, en este caso el adjudicatario está obligado a admitir para su conservación estas posibles modificaciones. El adjudicatario se verá obligado a iniciar el



mantenimiento de dichas zonas de forma inmediata, desde que se reciba la correspondiente notificación del Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul.

Posibles detracciones o disminuciones de **canales náuticos, incluidas sus infraestructuras y elementos** que se le notifiquen por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Anualmente y por parte de los Servicios Técnicos Municipales se revisarán los posibles aumentos o disminuciones los elementos objeto del contrato, procediendo en su consecuencia a incrementar o disminuir el precio del mismo en función de la **número de canales náuticos**, así como de la **longitud y tipología de líneas de balizamiento, balizas y boyas incluidas sus infraestructuras y elementos** que se incorporen o detraigan del mantenimiento, sea cual fuere la magnitud objeto de ampliación o detracción y la causa por la que se haya producido, teniendo efectos dicha aprobación para su abono desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a la revisión.

En cualquier caso, se señala expresamente que **la ampliación o disminución acumulada del contrato no podrá exceder del 3% del precio de adjudicación** del mismo.

El procedimiento a seguir para realizar dichas modificaciones incluirá la correspondiente audiencia al contratista. Por parte del Servicio municipal correspondiente se notificará a la adjudicataria cada una de las recepciones o supresión de las líneas de balizamiento y canales náuticos, debiendo ésta mantener los nuevos balizamientos incorporados al contrato desde el mismo momento de la notificación.

Los **Servicios Técnicos Municipales** realizarán una revisión de las ampliaciones y detracciones producidas, valorando el precio resultante de aumento o disminución del importe del contrato. De dicha valoración se dará traslado a la adjudicataria para audiencia de la misma por plazo de **CINCO (5) DÍAS**, transcurridos los cuales se remitirá la propuesta de ampliación o disminución del contrato al órgano de contratación competente para su aprobación.. La primera revisión del contrato se realizará en el mes de diciembre del año de inicio, aunque por su fecha de formalización no haya transcurrido una anualidad completa.

El precio del contrato será invariable hasta la fecha de aprobación del gasto, que tendrá efectos desde el 1 de enero.

Para el cálculo del valor correspondiente a las ampliaciones que se realicen una vez adjudicado el contrato, se aplicarán a las unidades objeto de ampliación los precios tipo de cada una de las tipologías de conservación incluidos **en los cuadros de precios incluidos en el PPTP**, una vez minorados con el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Cuando como consecuencia de ampliaciones o reducciones se varíe el precio del contrato, el adjudicatario deberá reajustar el importe de la garantía definitiva constituida.



17.2 MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS EN EL ART. 205 DE LA LCSP

Además el presente contrato podrá ser modificado en los casos y con los límites establecidos en el art. 205 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

18.- DERECHO A PERCIBIR ABONOS A CUENTA POR ACTUACIONES PREPARATORIAS (Art. 198.3 de la LCSP y el art. 201 RGLCAP).

No se prevén abono a cuenta.

19.- AUTORIZACIÓN DE VALORACIONES PARCIALES POR TRABAJOS EFECTUADOS ANTES DE QUE SE PRODUZCA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS SERVICIOS (Art. 200 RGLCAP).

No se prevé la posibilidad de que puedan autorizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos.

20.- PAGO DEL PRECIO (Arts. 198 LCSP).

El contratista presentará factura en los primeros **CINCO (5) DÍAS DE CADA MES** que recoja las prestaciones realizadas en el mes inmediatamente anterior. El importe de cada factura se obtendrá por suma del coste de las prestaciones realizadas, al precio ofrecido por el Contratista, incrementada en el IVA (21%).

Si por circunstancias sobrevenidas se alterase el estado de mediciones o el plazo de duración del contrato, esta circunstancia se verá reflejada en el pago de las prestaciones, abonándose exclusivamente las que sean prestadas.

Las facturas se presentarán en el registro Público correspondiente mediante factura electrónica, vía web, a través del FACE.

21.- REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 103 de la LCSP).

No se prevé la revisión de precios conforme a lo previsto en el Art. 103 de la LCSP dada la naturaleza del contrato, al ser un contrato de servicios de menos de **CINCO (5) AÑOS** de duración.

22- OTRAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.



No procede.

23.- PLAZO DE GARANTÍA (Art. 210.3 LCSP).

Al finalizar la prestación por parte del adjudicatario, el RMC o persona en quien delegue, formalizará **ACTA DE RECEPCIÓN** del contrato, a suscribir antes de **UN (1) MES** desde la finalización del mismo.

No se prevé plazo de garantía del presente contrato ya que se limita a la prestación de un servicio que se extinguirá con el cumplimiento de las prestaciones en un plazo determinado.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.